cial No. 2873, en el sentido de que, la suma destinada en la referida orden, podrá utilizarse en la compra de comestibles, que en la opinión del Control de Alimentos de la República Dominicana, sea deseable compre el Gobierno para revender al pueblo de la República Dominicana.

THOMAS SNOWDEN.
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
1 de Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 416.

G. O. No. 3097.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la sigiente Orden Ejecutiva:

1. Por la presente se destina la suma de Cuatro Cientos Mil Pesos ($400, 000.00), de los fondos de la Tesorería de la Nación que no estén comprometidos de otro modo, para la terminación de la Carretera "Santo Domingo-Bonao-La Vega-Moca-Santiago-Monte Cristy".

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
1 de Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 417.

G. O. No. 3097.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva que amplía la Orden Ejecutiva No. 363.

Art. 1o. Las posesiones en terrenos comuneros que puedan deslindarse y mensurarse conforme a la última parte del Artículo 6 de la Orden Ejecutiva No. 363, son aquellas que fueron adquiridas antes de la publicación de dicha orden.

Art. 2o. Cualquier copropietario de terreno comunero puede demandar ante los jueces competentes el abandono del terreno o parte del tereno ocupado sin derecho, por cualquier persona.

Art. 3o. Los jueces quedan capacitados para conocer y homologar, si fueren conforme a derecho, los expedientes de mensuras generales y los de particiones de terrenos comuneros que, hayan sido terminados antes de la publicación de dicha Orden Ejecutiva No. 363.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 2, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 418.

G. O. No. 3097.

CONSIDERANDO: Que ha sido claramente demostrado al Gobierno Militar que el número actual de farmacéuticos graduados en este país es inadecuado para llenar los requisitos de la Ley de Sanidad y para llenar las necesidades del país; y

CONSIDERANDO: Que ha sido claramente demostrado que el método actual de proporcionar tales farmacéuticos en este pais es inadecuado para llenar las inmediatas necesidades del país; y

CONSIDERANDO: Que estas necesidades han sido traídas a la atención del Gobierno Militar por varios farmacéuticos del país junto con una urgente petición para su remedio;

POR TANTO: En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia está autorizado á expedir un certificado de suficiencia para el ejercicio de la farmacia a cualquier persona que le presente prueba satisfactoria de identidad, buena reputación moral, de ser un graduado de alguna universidad, colegio o escuela de farmacia de